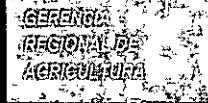




GOBIERNO
REGIONAL DE
CUSCO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro N° 144

-2023-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, 11 MAY 2023

EL GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°1969-2023, de fecha 08 de marzo de 2023, Informe N° 018-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA/URH/BS, de fecha 13 de abril de 2023, Opinión Legal N°100-2023- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 03 de mayo de 2023, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad";

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación de la Administración Pública debe servir para la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, aprobado por D.S N°004-2019-JUS. Asimismo, el Artículo IV del mismo cuerpo normativo en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 1°, numeral 1.1 de la citada norma estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3°, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

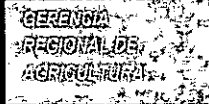
Que, mediante Expediente de vistos, de fecha 08 de marzo de 2023, la TAP. **FILOMENA VILLA SAIRE**, con cargo de secretaria de la Unidad de Recursos Humanos – Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, presenta solicitud de Licencia por Salud a partir del 09 al 23 de marzo de 2023 (15 días), adjuntando el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT correspondiente;



Av. Micaela Bastidas N° 310 – 314 Wanchaq
Central Telefónica: 084-581300



GOBIERNO
REGIONAL DE
CUSCO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, para avocarnos al caso, en principio debemos referirnos al Artículo 38° del D.S N°005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: (...) **b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera que sea su duración;** (...). Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa";

Que, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable (...)";

Que, con Informe N° 018-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA/URH/BS, de fecha 13 de abril de 2023 la (e) del Área de Bienestar Social, opina que, es legal y procedente otorgar Licencia por motivos de salud a la TAP. **Filomena Villa Saire**, con goce de remuneraciones del 09 al 23 de marzo de 2023 (15 días);

Que, finalmente en cuanto a la vigencia de la Licencia con Goce de Remuneraciones por fallecimiento de familiar directo solicitada, corresponderá aplicar lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, de autos se tiene la solicitud de licencia por motivos de salud presentado por la TAP. Filomena Villa Saire, está dentro de los caracteres constitucionales, quien adjunta a su pedido el Certificado de incapacidad temporal para el trabajo CIT N° A-111-00013076-23, emitido por el facultativo Dr. RAMIRO TUPAYACHI PALOMINO, con CMP N°34676, jefe de servicio de especialidades quirúrgicas y oncológicas, quien advierte sobre el estado de salud del recurrente, indicando los días de incapacidad temporal, del 09 al 23 de marzo de 2023 (15 días), con dicha instrumental se acredita la incapacidad por salud de la **TAP. Filomena Villa Saire**, por lo que deberá Otorgarse Licencia por enfermedad, la cual estará supeditada a lo establecido en el Artículo 17 numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que señala lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", por lo que el presente Acto Resolutivo es emitido de acorde a ello;

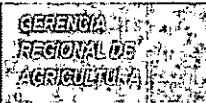
Estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-



Av. Micaela Bastidas N° 310 – 314 Wanchaq
Central Telefónica: 084-581300



GOBIERNO
REGIONAL DE
CUSCO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



2020-CR/GR CUSCO, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 081-2023-GR CUSCO/GR, de fecha 7 de febrero del 2023.

RESUELVE:

PRIMERO. – OTORGAR, Licencia por Salud con Goce de Remuneraciones a favor del TAP. **FILOMENA VILLA SAIRE**, servidora nombrada bajo los alcances del D.L N° 276 de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por un espacio de quince (15) días, considerados con eficacia anticipada a partir del 09 al 23 de marzo de 2023 (15 días), de acuerdo a lo expuesto en el exordio y la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad No Estructurada de Personal, el estricto cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución Gerencial a la interesada, así como a las instancias administrativas correspondientes de la GERAGRI, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Fidel Covarrubias Figueroa
GERENTE REGIONAL



Av. Micaela Bastidas N° 310 – 314 Wanchaq
Central Telefónica: 084-581300